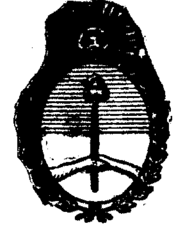
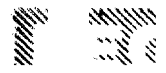


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina





Buenos Aires, martes 8 de abril de 1975

NUMERO
23.131
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Eloy Rebora
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 3/4/75, se insertó con error la fecha del Decreto Nº 774, correspondiéndole 26/3/75.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74 publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL





DECRETOS

EMERGENCIAS SOCIALES

Se aprueba la compra directa de 30 ambulancias.

DECRETO
Nº 828

Bs. As., 2|4|75

VISTO el expediente nro. 314.253|72-Cde. 78 y agregados, del registro del Ministerio de Bienestar Social, relacionados con la Compra Directa nro. 57|75, que se realiza con el objeto de contratar la adquisición de treinta (30) Rastrojeros Diesel, carrozado ambulancia, solicitados por la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, para ser destinados a diversas Entidades de bien público; y

CONSIDERANDO:

Que las citadas unidades se adquieren directamente a Industrias Mecánicas del Estado S. A., en cumplimiento a lo determinado por Decreto nro. 226|73, encuadrándose en la excepción prevista por el artículo 56º, inciso 3ro., apartado 1) de la Ley de Contabilidad en vigencia;

Por ello:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Compra Directa nro. 57|75, llevada a cabo con los motivos expuestos en el preámbulo de la presente, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de:

Industrias Mecánicas del Estado S. A. .... $ 6.841.590,00

Art. 2º — La suma total de Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Noventa Pesos ($ 6.841.590,00), se imputará con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y de acuerdo al siguiente detalle: 81 — 003 — 310 — 7.90 — 1.325 — 32 — 3250 — 601.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Designación.

DECRETO
Nº 829

Bs. As., 2|4|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que el eficiente desenvolvimiento de los servicios correspondientes al citado Departamento de Estado hace de imprescindible necesidad proceder a la cobertura de un cargo vacante existente entre el personal superior de su jurisdicción.

Que por Resolución Nº 442 suscripta por el señor Secretario de Estado de Coordinación y Promoción Social, con fecha 12 de agosto de 1974, se designó interinamente a cargo de la Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública) al Analista Mayor, Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Don Angel Domínguez, sin perjuicio de sus funciones de Asistente Financiero del señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Que por la índole del referido cargo resulta procedente considerarlo exceptuado de las disposiciones del Decreto Nº 386 del 26 de octubre de 1973.

Que las tareas cumplidas por dicho funcionario lo hacen acreedor a la confirmación en tal cargo.

Por ello y de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social (Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social — Dirección General de Administración, área Salud Pública), cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto Nº 3.166 de fecha 24 de abril de 1973, en la Categoría 23, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Coordinador de Subárea, al señor D. Angel Domínguez (L. E. Nº 161.323).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: 81 — 001 — 310 — 7.90 — 11 — 1110 — Ejercicio 1975.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Administración Nacional de Aduanas.

Convalídase lo actuado por un funcionario.

DECRETO
Nº 843

Bs. As., 2|4|75

VISTO el artículo 2º de la resolución Nº 648 de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 20 de diciembre de 1974, por la que se le asignó transitoriamente la responsabilidad de la firma del despacho de la Administración Nacional de Aduanas, al entonces Director General de la Dirección General Impositiva, Contador Público Nacional D. José Andrés Ballota, y en orden a lo previsto por el Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por el ex-Director General de la Dirección General Impositiva, Contador Público Nacional D. José Andrés Ballotta (M. I. 5.592.226), durante su desempeño en la Administración Nacional de Aduanas en función de las responsabilidades asignadas por la resolución mencionada precedentemente, con relación a la firma del despacho de dicha repartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

HOMENAJES

Denominación de un puente, colocación de una placa y construcción de un monolito en homenaje al pueblo paraguayo.

DECRETO
Nº 835

Bs. As., 2|4|75

VISTO el expediente Nº 17.667|74, por el que tramita el pedido formulado por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital de la Provincia de Jujuy, en el sentido de que se le permita designar con el nombre de Asunción del Paraguay al puente ubicado sobre el Río Xibi Xibi, en la ruta nacional Nº 9, tramo: Alto Comedero - Río Reyes, que une los barrios Cuyaya y 23 de Agosto de dicha ciudad, como asimismo la construcción de un monolito y de una placa recordatoria, en homenaje al pueblo paraguayo, en la cruzada de acercamiento americano en que están empeñados los gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que la medida de que se trata, obedece no sólo al deseo de brindar un sincero homenaje al pueblo paraguayo, sino también al propósito de estrechar aún más los vínculos existentes entre los países latinoamericanos;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Asunción del Paraguay" al puente ubicado sobre el Río Xibi-Xibi en la ruta nacional Nº 9, tramo: Alto Comedero - Río Reyes.

Art. 2º — Autorízase al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital de la Provincia de Jujuy, a colocar una placa recordatoria y a construir un monolito, como homenaje al pueblo del Paraguay.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.
Alberto J. Vignes.

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la realización de un congreso sobre geología económica.

DECRETO
Nº 836

Bs. As., 2|4|75

VISTO el Decreto Nº 230, de fecha 24 de julio de 1974, atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que el II Congreso Ibero-Americano de Geología Económica congregará a destacados especialistas que tratarán temas relacionados con las Ciencias Geológicas, de fundamental interés para el país;

Que los temas a tratar, adquieren singular relevancia en el momento actual que atraviesa el país, por cuanto significa un positivo aporte a su futuro accionar económico en el ámbito minero-geológico y en la preservación y racional aprovechamiento de sus recursos naturales no renovables;

Que es aconsejable que dichos especialistas cuenten con suficiente tiempo para la preparación de las ponencias, trabajos técnicos, científicos y económicos, para ser presentados en el mismo;

Que es del mayor interés del Estado la coordinación de las acciones que en el área de las materias primas no renovables se lleven a cabo en todos los niveles de organismos públicos provinciales, municipales y privados;

Que la realización de congresos y reuniones que propendan al tratamiento de temas, proyectos y acciones concretas que permitan atacar los problemas que atañen al bienestar de los argentinos y al desarrollo del país, deben contar con el apoyo del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al II Congreso Ibero - Americano de Geología Económica, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Modifícase parcialmente el artículo 1º del Decreto Nº 230|74, postergándose hasta el mes de diciembre de 1975 la realización de dicho evento.

Art. 3º — Los Ministerios, Secretarías de Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto J. Vignes.

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la realización de unas sesiones sobre cooperación aduanera.

DECRETO
Nº 834

Bs. As., 2|4|75

VISTO este expediente Nº 10.334|74 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Ministerio de Economía, la República ha invitado al Consejo de Cooperación Aduanera a realizar sus 45a|46a Sesiones en la Ciudad de Buenos Aires;

Que dicho organismo internacional de carácter eminentemente técnico, al que se hallan adheridos más de ochenta países del mundo, es el ente máximo en materia aduanera, habiéndose elaborado en su seno una serie de Convenciones y Recomendaciones que son de aplicación casi universal, entre las que merece destacarse entre otras, la Nomenclatura de Bruselas;

Que la elección de la Capital de la República Argentina para sede de tal evento compromete la simpatía y adhesión del Gobierno Nacional en el sentido de facilitar el brillo del mismo, brindando adecuado apoyo a su organización, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de las 45a|46a Sesiones del Consejo de Cooperación Aduanera que se llevarán a cabo en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 20 y 29 de mayo del corriente año.

Art. 2º — Los restantes Departamentos de Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires prestarán, dentro de sus facultades respectivas, el apoyo y colaboración que solicite la Secretaría de Estado de Hacienda tendiente a facilitar la preparación y celebración de las referidas Sesiones.

Por conducto del Ministerio del Interior se solicitará a los Gobiernos de las Provincias que presten igual apoyo y colaboración, si les fueran solicitados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto J. Vignes.
Alberto L. Rocamora.

IDENTIFICACION PERSONAL

Policía Federal.

Certificación de antecedentes personales.

DECRETO
Nº 831

Bs. As., 2|4|75

VISTO el expediente Letra I, número 28.396|75, por el cual la Policía Federal eleva proyecto de decreto por el que se reglamenta la facultad que posee de acuerdo con el artículo 5º, inciso 3) de la Ley Orgánica aprobada por el Decreto-Ley Nº 333|58 (Ley 14.467 y modificatorios); y

CONSIDERANDO:

Que la expedición de certificado de antecedentes constituye un importante elemento para el cumplimiento de de la función preventiva que corresponde a la Policía Federal;

Que la intensificación de la actividad delictiva de nuevas y crecientes modalidades, indica la conveniencia de suministrar a quienes lo requieran un medio que certifique las condiciones morales de las personas con las que se vinculará;

Que diversas entidades oficiales han solicitado la implantación de un documento de este tipo e incluso el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación ha establecido tal acreditación entre los requisitos para ingreso a las universidades;

Que la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley Nº 333|58 convalidado por la Ley Nº 14.467), en su artículo 5º, inciso 2), faculta a la institución a expedir documentos sobre conducta;

Que el "Reglamento de documentos de identidad y de viaje" aprobado por Decreto Nº 2.015|66, no contiene disposiciones relativas al respecto, circunstancia que determina la necesidad de reglamentar tal facultad;

Que por otra parte la experiencia hace aconsejable un mecanismo que asegure, a la vez, que una correcta identificación de los antecedentes, un mayor margen de apreciación por la autoridad requirente en cuanto a la valoración de los mismos, razón por la cual se estructura un régimen de información de esos antecedentes, en lugar del derogado "certificado de buena conducta" que era de carácter marcadamente más rígido en cuanto a su implementación y efectos;

Que la situación de la Policía Federal en materia de personal y medios impone por el momento la necesidad de limitar su otorgamiento razón por la cual, hasta tanto las posibilidades lo permitan se extenderá a quienes lo requieran para ingresar a establecimientos universitarios;

Que la propia naturaleza y finalidad de los certificados que deban ser presentados para ingresar a las universidades, suplen todo comentario respecto de la conveniencia de eximirlos del pago de aranceles;

Por ello:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Policía Federal procederá a otorgar certificados de antecedentes personales a las instituciones que lo requieran, en las condiciones que se establecen en el presente.

Art. 2º — A este efecto se certificará en la forma más completa posible sobre la existencia o no de antecedentes de orden policial o judicial respecto al interesado.

Art. 3º — La Policía Federal, a los efectos del otorgamiento del certificado, podrá requerir a los demás organismos policiales y de seguridad del país, las informaciones que considere pertinentes, respecto de los solicitantes.

Art. 4º — El certificado de antecedentes tendrá un plazo de validez de seis meses a contar de la fecha de su otorgamiento.

Art. 5º — Los certificados serán firmados por los funcionarios que menciona el artículo 126 del Decreto Nº 2.015|66 modificado por Decreto Nº 5.114|71.

Art. 6º — El organismo requirente podrá pedir ampliación de informes, indicando de modo concreto el objeto de dicha ampliación. Asimismo, la parte interesada podrá pedir rectificación de las informaciones acompañando la documentación de donde surge el carácter incompleto o erróneo de los certificados.

Art. 7º — Para la tramitación de los certificados, los interesados abonarán sellos fiscales nacionales, y un arancel de cinco pesos ($ 5.—) por trámite, con excepción de los que se requieran a pedido de establecimientos de enseñanza que serán gratuitos. El trámite será iniciado por el interesado ante la Policía Federal indicando el objeto del certificado y la institución requirente, otorgándosele un comprobante de su presentación. La Policía Federal remitirá directamente el certificado de antecedentes a la institución requirente.

Art. 8º — Facúltase a la Policía Federal a reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento del certificado de antecedentes.

Art. 9º — Hasta tanto la Policía Federal cuente con los medios humanos y materiales necesarios, sólo otorgará certificados de antecedentes a las personas que lo soliciten para presentar ante establecimientos universitarios.

Art. 10. — Derógase toda disposición que se oponga al presente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

MUTUALIDADES

Personal que presta servicios en viñas.

Depósito de aportes

RESOLUCION
Nº 19

Bs. As., 20|3|75

VISTO el Expediente Nº 391|74 - INOS, por el que la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de la República Argentina, solicita se determine el derecho a percibir los aportes y contribuciones establecidos por el art. 5º del Decreto-Ley Nº 18.610|70 (t. o. 1971), correspondientes al personal que trabaja en viñas y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 8º, inc. b) del Decreto-Ley 18.610|70 (t. o. 1971) determina que los aportes y contribuciones por los trabajadores no comprendidos en las obras sociales estatales, paraestatales o de administración mixta, se depositarán a la orden de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo de la actividad profesional del trabajador;

Que la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de la República Argentina goza de personería gremial y siempre ha suscripto las convenciones colectivas de trabajo para los obreros de viñas, incluso la Nº 43|73 actualmente vigente;

Que el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, creado por Ley 19.316, comprende a los trabajadores incluidos en el estatuto del peón (Decreto-Ley Nº 28.169|44) los de la Ley 13.020 el personal de entidades sindicales y el de producción de la misma actividad;

Que podrán adherirse a dicho régimen los productores rurales, los tamberos medieros y los trabajadores comprendidos en estatutos especiales de la actividad rural que no estuvieran amparados por otras obras sociales;

Que la convención colectiva de trabajo Nº 43|73 establece condiciones de trabajo para obreros comunes de viñas, podadores, injertadores, tractoristas, conductores de palas mecánicas, conductores de carros y obreros con oficio, capataces, subcapataces y encargados de cuadrillas;

Que el art. 22 de la convención antes referida, acuerda sobre aportes para la obra social y fue homologado por este Instituto;

Que tales circunstancias hacen concluir que la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de la República Argentina reúne los requisitos exigidos por la ley para ser destinataria del personal de viñas no enervando ese derecho la Ley Nº 19.316;

Que en tal sentido se ha expedido la Comisión de Legislación en el dictamen Nº 3|75.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales,
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer que los aportes y contribuciones establecidos por el artículo 5º del Decreto-Ley 18.610|70 (t. o. 1971), correspondientes al personal que presta servicios en viñas, sean depositados a la orden de la Obra Social de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de la República Argentina.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Rafael Cichello, vicepresidente; **José Genaro Báez, José Cossin, Severo Simón Bartomeo, Rodolfo Echevarrieta, Norma A. Smith y David Mirson**, directores

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Modificación de una cláusula.

RESOLUCION
Nº 12.091

Bs. As., 18|2|75

VISTO la presentación efectuada a fs. 73, por la que se solicita la adecuación del inciso b) de la Cláusula 8ª de las Condiciones Generales de la póliza de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere la Resolución Nº 9.345 y en uso de las facultades que confiere el "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962),

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Remplazar el texto del inciso b) de la Cláusula 8ª de las Condiciones Generales de la Póliza de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere la Resolución Nº 9.345, por el siguiente:

b) Liquidación definitiva: Se practicará una vez vencido o rescindido el seguro sobre el importe total de los salarios realmente pagados. En esta oportunidad se procederá a fijar la diferencia de prima que corresponda, obligándose el Asegurado a abonar la que resultare en más y el Asegurador, a su vez a reintegrar el importe que surgiere en menos, ateniéndose cuando se trate de rescisión, a lo que establece la Cláusula 15.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Registro Industrial de la Nación. Requisitos.

RESOLUCION
Nº 297

Bs. As., 1º|4|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.971/72 que crea el Registro Industrial de la Nación y su Decreto Reglamentario Nº 8.330/72, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario especificar la documentación que los industriales deberán presentar para probar fehacientemente la actividad que desarrollan.

Que ello contribuirá a evitar un gran número de consultas que se producen diariamente por parte de los posibles obligados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado ha expedido su opinión favorable.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Los obligados por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.971/72 que soliciten su inscripción en el Registro Industrial de la Nación deberán presentar adjunto a la Declaración Jurada que en cada caso corresponde, la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos sociales en el caso que se rijan por ellos.

b) Copia del balance correspondiente al último ejercicio económico realizado.

c) Copia del certificado de habilitación del establecimiento industrial emitido por la municipalidad de su jurisdicción. Si ese certificado se hallase en trámite deberán presentar constancia fehaciente de su iniciación.

d) Los establecimientos localizados fuera del ejido municipal o en lugares que por circunstancias diversas la municipalidad no emita la habilitación correspondiente, deberán presentar una certificación otorgada por autoridad competente sobre la existencia, actividad y fecha de iniciación de las actividades de dicho establecimiento.

e) Las empresas dedicadas a construcciones, instalaciones y montajes industriales deberán presentar constancia de su inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Art. 2º — Cuando las actividades se realizaren en establecimientos de propiedad de otras personas o razón social, deberá presentarse una autorización para el desarrollo de las mismas en dicho establecimiento. Las firmas de las personas responsables de la autorización deberán estar certificadas por escribano público.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA INTERNA

Colocación de determinados valores.

RESOLUCION
Nº 148

Bs. As., 26|3|75

VISTO el Decreto Nº 776 de fecha 26 de marzo de 1975 relacionado con la ampliación en la suma de $ v/n. 3.000.000.000.— de la emisión de títulos denominados "Valores Nacionales Ajustables", 2da. Serie, dispuesta por el Decreto Nº 999/74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado Decreto Nº 776/75, autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda para determinar la oportunidad de colocación de los títulos, como también para establecer el precio y demás características inherentes a la emisión y negociación;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

El Secretario de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º — La colocación de los tres mil millones de pesos valor nominal ($ v/n. 3.000.000.000.—) a que asciende la ampliación del empréstito denominado "Valores Nacionales Ajustables", 2da. Serie, será efectuada por el Banco Central de la República Argentina mediante su venta en los mercados de valores, con cupón de renta y amortización corriente.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, el nombrado Banco seguirá la tendencia de los mercados de valores en cuanto al precio, de forma tal que los títulos puedan ser colocados en la medida que lo permita la capacidad de absorción de la plaza.

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado, para debitar las cuentas oficiales Nros. 555 ó 6.000/6, radicadas en el Banco de la Nación Argentina, por los gastos que demanden las tareas de emisión y colocación de los valores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Lumi

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.156

Bs. As., 22|8|74

Expediente Nº 454.092 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Almenta y Leder, S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición N. A. D. E. 42.05.00.09— describe como: "Tiras de cuero vacuno de diversas formas";

Que mediante Resolución Nº 2.965|72 confirmada por el Ministerio de Economía en su posterior Resolución número 504|73, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.857|74, se clasificó por la Posición Arancelaria N. A. D. E. 42.05.00.09 a un producto similar cuya descripción es: "Forma que representa un moño, obtenida por plegado de un trozo original de cuero bovino depilado, encalado, lavado y desecado, con apariencia apergaminada, utilizable como elemento de entretenimiento para perros"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expresado por el interesado el producto en consulta son tiras de cuero vacuno que han sufrido el siguiente proceso de elaboración: Se comienza con el lavado durante dos horas y media de las cabezas en tripa, posteriormente se lleva a cabo el desencalado utilizando sulfato de amonio con una relación del 2 % respecto del peso de la materia prima; a continuación se realiza un nuevo lavado con agua corriente, durante una hora, luego se procede a un oxigenado a 8 % con agua oxigenada de 200 volúmenes durante dos horas y media, realizándose otro lavado por una hora;

Que a continuación se escurre la materia prima y se procede mediante una máquina, a su corte con un formato de acuerdo a la exigencia del comprador y que admite consecuentemente, varias conformaciones como ser, cuadrados, discos, formas irregulares, dibujos diversos, etc., procediéndose finalmente al secado en un túnel por circulación de aire caliente;

Que para efectuar el estudio clasificatorio de la mercadería en cuestión es necesario destacar que, no obstante ser un producto de origen animal, está específicamente excluido del Capítulo 05 en virtud de lo estipulado en su Nota Legal 1, apartados a) ("Este capítulo no comprende los productos comestibles, distintos de la sangre animal (líquida o desecada) y de las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos) y b) ("los cueros y pieles distintos de los productos comprendidos en las partidas 0.05, 05.06 y 05.07)" (Capítulos 41 a 43);

Que consultado el Instituto Nacional de Bromatología y Farmacología, el mismo se expidió estableciendo que: "El cuero vacuno tiene un alto porcentaje de proteína no digerible que encuadra dentro de las llamadas escleroproteínas, dicha proteína no es asimilable por el animal por lo que no puede ser en absoluto un alimento ni considerárselo como tal"; en virtud de ello tampoco encuadra en la partida 23.07 comprensiva de "Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales;

Que no obstante su aspecto apergaminado, la materia prima ha sido sometida a un proceso diferente al contemplado para las mercaderías de la partida 41.07, comprensiva de "Cueros y pieles apergaminados";

Que a pesar de lo primario que puedan resultar sus formas, la finalidad de los cortes efectuados y la presentación uniforme de las distintas variedades obtenidas, hace descartar la ubicación en la partida 41.09 ("Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero"). Ello concuerda con lo expresado en el párrafo 6º de la Resolución Nº 504|73 del Ministerio de Economía y que dice: "El artículo en cuestión —por más simple que se juzgue sea el proceso de manufacturación al que ha sido sometido— tiene, obviamente, por el plegado que ha sufrido y la consecuente forma obtenida, entidad suficiente como para asignarle el carácter de manufactura de cuero y, en consecuencia, no puede ser incluido en ninguna de las partidas del Capítulo 41";

Que en tal orden de ideas la manufactura de que trata la presente se encuentra incluida en el Capítulo 42

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL


19750408

y dentro de sus Partidas en la 66 —"Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado" la que, en la Nomenclatura de Exportación ha sido desagregada en un ítem específico para artículos de cuero para escritorio, no aplicable el presente caso y en el ítem residual 42.05.00.09 "los demás" que es el que, correctamente, le corresponde;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria N. A. D. E. 42.05.00.09 a la siguiente mercadería: Entretenimientos para perros, obtenidos de cueros bovinos, depilados, desencalados, lavados y secados, de formatos diversos, obtenidos por corte.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta

RESOLUCION ANTACA Nº 3.327

Bs. As., 9|9|74

Expediente Nº 431.394 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Exportadora Maderquim, S. C. A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a dos productos de los cuales adjunta análisis y literatura, y que el interesado describe como: Productos denominados "Antimancha ATS-I" y "Preservador Repelente A.P.8"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-545.687/74, producido por la Dirección Nacional de Química, el primer producto en consulta es un polvo rosado, de olor característico y pronunciado, parcialmente soluble en agua y en solventes orgánicos comunes, constituido por boratos alcalinos 60 o/o; pentaclorofenato sodio 30.9 o/o; hexaclorociclohexano, carga mineral y colorante orgánico sintético 9.1 o/o y de acuerdo a análisis Nº C-545.686/74 DNQ., el segundo producto resulta un líquido denso, de color pardo oscuro y olor característico, soluble en solventes orgánicos comunes y emulsionable en el agua, constituido por una solución de pentaclorofenol 30.1 o/o en diesel oil;

Que atento a literatura, el producto denominado "Antimancha ATS-I", se usa en soluciones acuosas diluidas al 1 o/o, para el tratamiento y conservación de la madera, actuando como desinfectante insecticida, microbicida y antihongos (fungicida), evitando su destrucción por esas formas parasitarias y la formación de las manchas de diverso color, originadas por ellos, que perjudican económicamente a la madera luego de aserrada. Las maderas que se tratan por este procedimiento que consisten en la inmersión, generalmente es la de pinos, taeda, caribea, lenga, ciprés, guatambú, tipas blancas, araucarias, sauce, álamo, etc.;

Que, en cuanto al otro producto llamado "Preservador repelente A.P.8", es usado para proteger los rollizos de guatambú, pinos, virola blanca, nogal criollo, sangre de toro, cedro, etc., que son atacados por distintos tipos de coleópteros, hongos, mohos y polillas, que les producen en su ataque, galerías, perforaciones, etc., dañando a la madera antes de ser cortada en tablas o tablones. El procedimiento se efectúa en diluciones oleosas 1: 9 en gasoil o solvente con pulverizaciones tipo mochila de baja presión y fina lluvia y también por inmersión en bateas simples o en líneas continuas, de los rollizos luego de cortados y previo al estibado;

Que según la literatura, estos productos se presentarán en envases de 200 litros y latas de 20 litros el líquido; y latas de 30 kg. y tambores de 150 y 200 kg., el polvo;

Que a los fines clasificatorios, ambos productos son ubicables en la Partida 38.11 de la N. A. B., que comprende a "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas y antiparasitarios y similares, etc.", además las Notas Explicativas para dicha Partida, expresan que: "Esta Partida comprende un conjunto de productos (distintos de los que tengan el carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en la Partida 30.03), concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polillas, doríferos, cucarachas, etc.), los musgos, mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc.";

Que tratándose de productos que tienen el doble carácter de desinfectantes e insecticidas parasiticidas, y contando la N. A. D. E. con aperturas separadas para productos de tales características, dentro de la Partida 38.11 que los comprende, se interpreta que no variando el tratamiento arancelario, corresponden despacharse por la Posición Arancelaria 38.11.00.02 de "Insecticidas y parasiticidas", por ser la que los comprende con mayor amplitud;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.11.00.02 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería: Producto en polvo, constituido por boratos alcalinos 60 o/o, pentaclorofenato de sodio 30.9 %, hexaclorociclohexano, carga mineral y colorante orgánico sintético 9.1 o/o y producto líquido, constituido por una solución de pentaclorofenol 30.1 o/o, en diesel oil.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA Nº 297

Bs. As., 4/2/75

Expediente Nº 421.666 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio Blanco, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.23.01.40— describe como: Producto denominado comercialmente Trasicor sustancia activa, y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 03.529/74, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta es un polvo blanco, soluble en agua y alcohol, insoluble en benceno, con punto de fusión de 108.9°C; concluyendo que se trata de clorhidrato de 1-(o-aliloxi-fenoxi) 3-isopropilamina 2-hidroxi propano con pureza mayor del 99 o/o;

Que por tratarse de un producto de composición química definida, de carácter orgánico, con un porcentaje de pureza mayor del 99 o/o, o sea presentado aisladamente, cumple con la Nota Legal 1-a) del Capítulo 29 de la NAB, siendo por lo tanto, ubicable en el mismo;

Que estudiada su estructura química, se puede determinar, que la misma presenta una función alcohólica, otra aminada y otra del tipo éter, por lo cual debe considerarse a dicho producto como un compuesto aminado de funciones oxigenadas simples y complejas que encuadra en el texto de la Partida 29.23 de la NAB;

Que a nivel de NADI, no hallándose expresamente incluido en las Subpartidas abiertas, le cabe su inclusión en la 29.23.06.00, que comprende a "Demás compuestos aminados de funciones simples o complejas", y no contando con apertura de ítem específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 29.23.06.99 "Los demás";

Que el producto de referencia, cuya sinonimia es clorhidrato de 1-(o-aliloxi-fenoxi)-3-isopropilamina 2-propanol (oxprenolol), es materia prima para la elaboración de especialidades medicinales, utilizada en el tratamiento de la hipertensión arterial;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.23.06.99, a la siguiente mercadería:

Clorhidrato de 1-(o-aliloxifenoxi) 3-isopropilamina 2-hidroxi propano o 1-(o-aliloxifenoxi) 3-isopropilamina 2-propanol, con una pureza mayor del 99 o/o.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese

Nicolás L. Novaro.

RESOLUCION ANTACA Nº 298

Bs. As., 4/2/75

Expediente Nº 416.088 de 1974

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Juan Manuel Brugo, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña informe técnico y muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición NADI 44.05.01.01 y NABALALC 44.05.2.01— describe como: Madera semiblanda, blanca y roja, originaria de la República de Bolivia, presentada en tablas y tablones sin cepillar, denominada vulgarmente "Madera de Pino Rojo", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta, de acuerdo a la información técnica producida por el Instituto Nacional Forestal, surge que la muestra de madera aportada corresponde a la especie Podocarpus, perteneciente a la familia de las Podocarpaceas (coníferas), y conocida con distintos nombres vulgares como: Pino, Pino del cerro, pino blanco, de un color castaño rosado, moderadamente pesada, (0,450 a 0,550) seca al aire, de grano derecho y textura fina o mediana;

Que la ampliación del informe, requerido al precitado Organismo establece, que la denominación de Pino Blanco sudamericano, incluye coníferas de los géneros Araucaria (Pino Brasil) y pinus (Pino radiata o Pino insigne) provenientes de países sudamericanos, la admisión de la madera Pino rojo o blanco (Podocarpus) de Bolivia en el grupo de pino blanco sudamericano, deberá seguir el mismo trámite que siguiera el pino insigne (Pinus) para su inclusión en dicho grupo de maderas sudamericanas, especificando que la misma corresponde a una especie botánica (Podocarpus spp), diferente a la conocida vulgarmente como "Manio" o "Maniú" (Podocarpus nubigenus);

Que en el orden clasificatorio, encuentran ubicación en la NADE en la partida 44.05, cuyo texto expresa: "Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor";

Que por tanto la mercadería, objeto de la presente, debe clasificarse en la subpartida 44.05.01.00 "De coníferas" y, en ella al no tener mención específica a nivel de ítem, en la posición arancelaria NADI 44.05.01.99 "Los demás", y NABALALC 44.05.1.99, no encontrándose incluida en la Lista Nacional Argentina, para la ALALC, ni en la Lista de Ventajas Arancelarias no Extensivas acordadas a Bolivia;

Por ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 44.05.01.99 y NABALALC 44.05.1.99 a la siguiente mercadería:

Madera perteneciente a la especie botánica (Podocarpus spp) coníferas presentada en tablas y tablones sin cepillar, denominada vulgarmente Pino rojo o blanco, originaria de la República de Bolivia.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Convenios y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Nicolás L. Novaro.

RESOLUCION ANTACA Nº 4.339

Bs. As., 24/10/74

Expediente Nº 420.985 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos de Giacomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.35.15.99— describe como: Producto denominado comercialmente "Herbicida Dowco 290", y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-550.113/74 producido por la Dirección Nacional de Química, el producto en consulta es un polvo pardo claro, soluble en agua y solventes orgánicos comunes, concluyendo que se trata de ácido dicloropicolínico;

Que dicho producto de acuerdo al análisis, tiene una concentración del 99,8 o/o en ácido dicloropicolínico, pudiendo por ello establecerse, que se trata de un compuesto orgánico de composición química definida presentado aisladamente, ubicable en el Capítulo 29 de la NAB, por cumplir con la Nota Legal 1-a) del mismo;

Que estudiada su estructura química, se puede establecer que es un derivado diclorado en 3-6 del ácido picolínico o piridin 2-carboxílico, teniendo en tal carácter un grupo heterocíclico piridínico;

Que clasificatoriamente, los compuestos heterocíclicos se ubican en la Partida 29.35 de la NAB, y a nivel de NADI, el mencionado producto, por su carácter de derivado de la piridina, es incluible en la Subpartida 29.35.15.00, que comprende al "grupo de la piridina" y careciendo de apertura de ítem específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 29.35.15.99 "demás derivados de la piridina";

Que el producto de referencia, atento a la literatura, se utiliza en diversas formulaciones con caracteres de herbicidas selectivos, controlando malezas de hoja ancha de la familia de las leguminosas, compuestas, poligonáceas y umbelíferas;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.35.15.99, a la siguiente mercadería:

Acido dicloropicolínico, en una concentración del 99.8 o/o.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 4.409

Bs. As., 25/10/74

Expediente Nº [illegible] 823/73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Fleischmann Argentina Incorporada, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que, entendiendo que podría ubicarse en la Posición 35.04.02.9[illegible], describe como "Proteína Vegetal [illegible] 7-A, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al catálogo suministrado por la firma interesada, el producto que se solicita clasificar es una proteína vegetal con enzimas modificadas, con características altamente eficientes en e[l] batido y espuma, solubles en agua caliente, y que proveen un máximo de aireación, sobre el total del alcance del pH., con agregado de azúcar, a los efectos de mejorar sus propiedades en el aerea-

do. Su obtención deriva de la soja por extracción química de su proteína y posterior purificación y modificación enzimática.

Que el análisis realizado por la Dirección Nacional de Química, según Protocolo Nº C-530.006|73, adjunto al expediente, dice:

Estado de conservación: bueno; caracteres organolépticos: normales; reacción del biuret: postivo; pH de la solución al 5 o|o: 5,1 por 100 grs; humedad a 100-105°C: 4,6 g; cenizas totales: 10,5 g; acidez en ml de HONa N: 73,3 g; nitrógeno de aminoácidos: 0,47 g. proteínas (N x 6,25): 64,3 g: materia grasa: no contiene; azúcares reductores: no contiene; azúcares reductores previa inversión en azúcar invertido: 15,3 g; azúcares reductores totales previa sacarificación en azúcar invertido: 20,9 g; almidón calculado: 5,0 g.

Concluyendo que la muestra analizada es un producto constituido fundamentalmente por proteínas. No contemplado en el Código Alimentario Argentino, sujeto a la aprobación de la Autoridad Sanitaria.

Que, a los efectos arancelarios, el producto analizado está excluido de la partida 35.04, ya que no es estrictamente una proteína vegetal del tipo que mencionan las Notas Explicativas de la misma, en el punto B, ap. 2), sino que se trata de una formulación de uso alimenticio que contiene proteínas, azúcares y almidón, no comprendida en el Capítulo 35 de la NAB.

Que, asimismo, el tema ya ha sido considerado por el Comité de la Nomenclatura en los Documentos de Trabajo Nros. 15.443, 15.526 y 15.860|B C 4, que clasifica en la partida 21.07 a los productos obtenidos por purificación y transformación de la harina de soja desgrasada, utilizados principalmente en la alimentación humana.

Que, en efecto, dicha partida agrupa a los preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas, en cuyo punto B) enuncia específicamente a "Las preparaciones que, en razón a su valor nutritivo, o al sabor que confieren, se utilizan en la preparación de bebidas o de alimentos para el consumo humano".

Que, a su vez, en las aclaraciones que a título de ejemplos, incluye la referida nota, dice:

"Están principalmente clasificados en esta partida:

1 — Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados".

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación no realiza aperturas, el producto en cuestión se ubica en la Posición 21.07.00.00 "Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partes de esta Nomenclatura".

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición NADI 21.07.00.00 a la siguiente mercadería:

Preparado alimenticio constituido por proteína vegetal, azúcares y almidón, utilizado en la preparación de mezclas instantáneas para la obtención de tortas, bizcochuelos, postres, etc.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 4.497

Bs. As., 6|11|74

Expediente Nº 415.945 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Ernesto G. Mamone, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADI a una mercadería, de la que acompaña fotografías y especificaciones técnicas, y que el interesado —entiendiendo que podría ubicarse en la posición 90.17.02.90— describe como: Instrumento óptico para diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del material aportado se puede determinar que el instrumento traído a consulta es utilizado para el diagnóstico de las enfermedades de la vista, mediante un haz luminoso de amplio campo, proporcionado por una lámpara, cuya hendiduda vertical de gran poder permite la observación del fondo del ojo, así como también las partes periféricas del mismo, en toda su amplitud;

Que dicha observación se ve complementada por la combinación con piezas ópticas —lentes de contacto o Golman en el caso de pacientes que utilicen lentes—, así como también con un biomicroscopio que evita cualquier peligro de imagen;

Que este instrumento está constituido por elementos ópticos tales como filtros, espejos, sistema de prismas, oculares, etc., además de una fotocélula o fotodiodo y un indicador de dosis, pudiendo ser utilizado en combinación con un equipo fotocoagulador para realizar operaciones, como por ejemplo desprendimiento de retina;

Que en virtud de sus características distintivas como elemento de diagnóstico-médico, corresponde su clasificación entre los instrumentos y aparatos de oftalmología mencionados en la partida 90.17 de la NAB, cuyas Notas Explicativas determinan la procedencia de dicha inclusión en los términos que para mejor ilustrar se transcriben:

"Esta partida comprende un gran número de instrumentos y aparatos, de cualquier materia (incluso de metales preciosos), caracterizados esencialmente por el hecho de que su empleo normal exige, en casi todos los casos, la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, etc.) tanto si se trata de hacer un diagnóstico como de prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc. o, dicho de una manera general, siempre que se haya de intervenir sobre el propio paciente (hombre o animal)";

Que en forma más específica, las mencionadas Notas hacen referencia a los instrumentos para oftalmología, entre los que se distinguen los instrumentos de diagnóstico, Punto I, apartado C) 2, "Tales como los oftalmoscopios (eléctricos o no), las lupas binoculares para el examen del ojo con dispositivo para sujetar la cabeza, tonómetros (para medir la presión sanguínea en el globo del ojo), blefaróstatos, etc.;

Que en cuanto a su ubicación en la NADI, importa destacar en principio su falta de correspondencia con los aparatos y equipos alcanzados por la subpartida 01, que comprende a los aparatos eléctricos destinados a la medicina y en los que la electricidad desempeña un papel preventivo, curativo, o permite hacer diagnósticos con arreglo a las aclaraciones que proveen las Notas relativas a los citados aparatos;

Que en consecuencia, dentro de la subpartida 02, comprensiva de "Otros" instrumentos y aparatos, el ítem 05 le comprende "...lámparas de hendidura con biomicroscopio ocular, excluidas las con equipo o dispositivo cinematográfico...", por lo que su clasificación arancelaria deberá referirse a la posición 90.17.02.05;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria NADI 90.17.02.05, a la siguiente mercadería:

Instrumento utilizado para el diagnóstico de las enfermedades de la vista, que consiste básicamente en una lámpara de hendidura que se ve complementada por la combinación de piezas ópticas así como también de un biomicroscopio.

Art. 2º — Por intermedio de División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Fiscalización y Verificaciones, para su conocimiento y demás efectos

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA Nº 4.505

Bs. As., 7|11|74

Expediente Nº 408.039 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Kreglinger Ltda. S.A.C.I. y F., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, literatura técnica y fotocopias, y que el interesado describe como: Resina ionomérica, denominada comercialmente "Surlyn", y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 3.001|74, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta se presenta en pequeños cilindros, irregulares, incoloros, transparentes, solubles en paraxileno en caliente, concluyendo que se trata de un material termoplástico, constituido por un copolímero de etileno y ácido acrílico, parcialmente neutralizado.

Que de acuerdo al análisis, dicho producto puede definirse como un copolímero de una olefina el etileno, con el ácido acrílico, en que los grupos carboxilos reactivos se presentan neutralizados con iones zinc o iones sodio, según referencia de la literatura;

Que además consigna la literatura, que el término genérico "ionómero", describe la naturaleza iónica-polimérica de esta resina que viene a agregarse a los copolímeros olefínicos. El desarrollo esquemático de la fórmula con los iones metálicos forman cadenas entrecruzadas de intercambio lineal entre los grupos orgánicos ácidos que están unidos por covalencia a una cadena polimérica de hidrocarburos (poliolefínica). La resina se comporta como un termoplástico. A los parámetros de densidad y punto de fusión del polietileno, se añaden los variables del tipo y concentración del copolímero y grado de unión iónica, esto hace a la obtención de una variada gama de propiedades, más amplia que la obtenida con el polietileno, como más alta elasticidad, resistencia a la formación de orificios y una buena adhesión a gran variedad de sustancias. Las resinas con ión sodio se utilizan por su alta resistencia a las grasas y las de ión zinc por su mejor adhesión a los metales;

Que como producto de copolimerización con carácter de resina sintética termoplástica, es ubicable clasificatoriamente en la Partida 39.02 de la NAB, que incluye a "Productos de polimerización y copolimerización, polietilenos, politetrahaloetilenos, poliisobutilenos, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloro acetato de vinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.";

Que a nivel de NADI, le cabe su inclusión en la subpartida 39.02.01.00, que menciona "Poliolefinas, sus compuestos y derivados", y careciendo la misma, de apertura de Item específico, para copolímeros de olefinas, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.02.01.50, que comprende a "Demás poliolefinas en forma líquida, pasta, polvo, grumos, gránulos, lenticular, escamas, copos, o a condición de que sus largos no excedan de 15 mm., monofilamentos, barras, varillas o perfiles".

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución General Nº 590|66 DNA., publicada en Boletín Oficial del 16|1|67, mediante la cual fue clasificada por la Posición Arancelaria 39.01.04.80, la misma mercadería como "Surlyn, resina de tipo ionómera (material sintético termoplástico)", no contemplándose el hecho de no tratarse de un producto de condensación, policondensación o poliadición, sino de copolimerización, como la Partida 39.01 lo exige;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 590|66.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.01.50, a la siguiente mercadería:

Pequeños cilindros irregulares, constituidos por un copolímero de etileno y ácido acrílico, parcialmente neutralizado con iones sodio o iones zinc, denominados comercialmente "Resina Ionomérica Surlyn".

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl Masotta.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA Nº 411

Bs. As., 14|2|75

Expediente Nº 426.977|74

VISTO el expediente del rubro, por el cual la firma Mava S.R.L., solicita, en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 645|70, la revisión de la Resolución General Clasificatoria Nº 5.212|72, dictada por esta Repartición en el Expediente número 442.631|72, agregado a estos actuados; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se ubicó en la posición NADI 59.01.00.99, a la mercadería: "Apósitos de material absorbente de algodón (celulosa) esterilizados, para uso en higiene femenina, denominados comercialmente "Tampax";

Que la firma interesada sostiene que dicha mercadería corresponde a la partida 30.04 NAB, "Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo"; aportando diversos antecedentes, según los cuales el producto habría sido clasificado en dicha partida por determinados países adherentes a la NAB;

Que del estudio efectuado por la dependencia técnica competente, surge que el artículo de que se trata se encuentra correctamente clasificado en la posición 59.01.00.99, que le asigna la resolución cuya revisión se solicita, no encuadrando en la partida 30.04, en virtud de que los productos no impregnados a los que la misma se refiere, son aquellos "...acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos", condición, esta última, que no cumple la mercadería dado su simple condición de tampón higiénico de uso vaginal;

Que, en consecuencia, no existen motivos para modificar la norma de despacho instaurada mediante Resolución Nº 5.212|72;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — No ha lugar a la revisión de la Resolución Nº 5.212|72 solicitada por la firma Mava S.R.L.

Art. 2º — Pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y posterior archivo por esa dependencia.

Nicolás L. Novaro.

RESOLUCION ANTACA Nº 412

Bs. As., 14|2|75

Expediente Nº 420.263 de 1974

VISTO el expediente del rubro mediante el cual la firma Aroldo P. Iacobelli, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto y plano ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición NADE 84.25.00.19— describe como: "Planta completa secadora de cereales"; y

CONSIDERANDO:

Que atento el material técnico aportado por el interesado, se permite establecer que la mercadería cuya clasificación se solicita, se trata de una planta completa para el secado y almacenamiento de cereales;

Que la misma, está constituida en principio por cuatro silos; generador de aire caliente; noria para movimiento y distribución del cereal; pretolva desde las roscas; tubos de transporte; mando central de accionamiento de las roscas; estractores; roscas extractoras; ventiladores para impulsar aire; con sus correspondientes cañerías perforadas para la distribución del mismo;

Que el cereal a tratar, ingresa en primera instancia al silo secador, el cual mediante la acción de aire caliente, suministrado por un ventilador helicoidal y un intercambiador de calor de tipo indirecto, le provoca el secado a la graduación deseada, luego el cereal es enviado, por medio de mecanismos (roscas extractoras) a los demás silos en donde es almacenado convenientemente;

Que la planta que nos ocupa, en atención a la Nota 5 de la Sección XVI de la NAB, no corresponde ser ubicada arancelariamente por una única posición, toda vez que no reúne los requisitos que en ella se expresa, debiéndose por lo tanto, clasificar según el siguiente detalle: Silo secador de cereales, posición arancelaria NADE 84.17.01.01; Silos almacenadores de cereales, posición arancelaria NADE 73.22.00.00; (a pesar de estar preparado para recibir una corriente de aire fresco provisto por ventiladores); Ventilador, posición NADE 84.11.00.09; Noria para movimiento y distribución de cereales; roscas extractoras de silos y de recepción, posición NADE 84.22.00.09:

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. en 1952 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — La planta completa para el secado y almacenamiento de cereales, corresponde ser ubicada arancelariamente, en atención a sus elementos componentes, por las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura de Exportación:

Silo secador de cereales c|u.: Posición NADE 84.17.01.01.

Silos almacenadores de cereales c|u.: Posición NADE 73.22.00.00.

Ventiladores: Posición NADE 84.11.00.09.

Norias para movimiento y distribución de cereales: roscas extractoras de silos y de recepción: Posición NADE 84.22.00.09.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítanse copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Nicolás L. Novaro.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Vehículos automotores y/o remolcados.

Adecuación de tasas.

RESOLUCION
Nº 11.894
Bs. As., 28|11|74

VISTO las presentaciones efectuadas por las Asociaciones Argentina de Compañías de Seguros y Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, por las que proponen la adecuación en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados de las tasas básicas de Daños Parciales.

Atento que del acta de la reunión celebrada el día 18 del corriente, de la cual participaron representantes de las citadas asociaciones, del Instituto Nacional de Reaseguros, sindicales de la actividad y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros, surge que se ha obtenido uniformidad de criterio, que posibilitó a las citadas representaciones coincidir en el alcance y métodos de ajuste; y

CONSIDERANDO:

Que la adecuación de las referidas tasas básicas se hace necesaria para evitar quebrantos a las empresas, en razón del acentuado desequilibrio entre los costos de reparación y el de la cobertura de estos seguros;

Que a esos fines, resulta recomendable establecer los mecanismos que tiendan a posibilitar su ajuste automático;

Que su estructuración en valor relativo, respecto del correspondiente al vehículo, responde a razones de la realidad operatoria aseguradora y que en esta primera etapa se ha limitado a los rubros tarifarios más importantes;

Que lo citado precedentemente adquiera mayor relevancia, en razón de que este seguro representa parte substancial de las carteras de las entidades, alcanzando, en algunos casos, su casi totalidad.

Por ello,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a todas las entidades que operen en el Seguro de Vehículos Automotor y/o Remolcados, con carácter de mínimas y uniformes, la adecuación de las tasas básicas correspondientes a Daños Parciales, conforme surge del Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para todo contrato con inicio de vigencia posterior al 1º de diciembre próximo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Anexo

CAPITULO II

AUTOMOVILES PARTICULARES Y CAMIONETAS RURALES

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

Categorías	Del año en curso 0/00	De 1 año de ant. 0/00	De 2 años de ant. 0/00	De 3 años de ant. 0/00	De 4 años de ant. 0/00
1a.	20	23,53	25	26,67	28,57
2a.	21	24,71	26,25	28	30
3a.	22	25,88	27,50	29,33	31,43
4a.	22	25,88	27,50	29,33	31,43
5a.	22	25,88	27,50	29,33	31,43

Categorías	De 5 años de ant. 0/00	De 6 años de ant. 0/00	De 7 años de ant. 0/00	De 8 años de ant. 0/00	De 9 años de ant. 0/00
1a.	30,77	33,33	36,36	40	44,44
2a.	32,31	35	38,18	42	46,67
3a.	33,85	36,67	40	44	48,89
4a.	33,85	36,67	40	44	48,89
5a.	33,85	36,67	40	44	48,89

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.
El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 13 a 16.

LA DIRECCION NACIONAL

CAPITULO III

CAMIONES LOCALES

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

1) JEEPS y PICK-UPS:

Vehículo	Del año en curso 0/00	De 1 año de ant. 0/00	De 2 años de ant. 0/00	De 3 años de ant. 0/00	De 4 años de ant. 0/00	De 5 años de ant. 0/00
Jeeps y Pick-ups de hasta 4 cilindros ..	12.50	14,71	15.63	16.67	17,86	19.23
Jeeps y Pick-ups de más de 4 cilindros	18	21,18	22,50	24	25,71	27,69

Vehículo	De 6 años de ant. 0/00	De 7 años de ant. 0/00	De 8 años de ant. 0/00	De 9 años de ant. 0/00
Jeeps y Pick-ups de hasta 4 cilindros ..	20.83	22,73	25	27,78
Jeeps y Pick-ups de más de 4 cilindros	30	32,73	36	40

Nota: Vehículos convertidos en furgones, corresponde recargar las **Tasas Básicas** para Daños Parciales (**Accidentes** e Incendio), en 20 %.

2) CAMIONES:

	I Hasta 1 mod. ant. al año en curso 0/00	II Hasta 4 mod. ant. a los indicados en Col. I 0/00	III Hasta 4 mod. ant. a los indicados en Col. II 0/00	IV Mod. anteriores a los indicados en Col. III 0/00
De hasta 2 toneladas	14,50	16,50	17	17,40
De más de 2 hasta 10 toneladas	12,10	12,60	13,30	13,60
De más de 10 toneladas	11,30	11,80	12,20	12,50

CAPITULO IV

CAMIONES RUTEROS

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

Camiones	I Hasta 1 mod. ant. al año en curso 0/00	II Hasta 4 mod. ant. a los indicados en Col. I 0/00	III Hasta 4 mod. ant. a los indicados en Col. II 0/00	IV Mod. anteriores a los indicados en Col. III 0/00
De hasta 2 toneladas	14,50	16,50	17	17,40
De más de 2 hasta 10 toneladas	12,10	12,60	13,30	13,60
De más de 10 toneladas	11,30	11,80	12,20	12,50

CAPITULO V

ACOPLADOS TIPO CAMION

(Locales y Ruteros)

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

Tipo	0/00 sobre valor asegurado
e hasta 10 toneladas	10,70
e más de 10 toneladas	11,70

CAPITULO VII

OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS Y COLECTIVOS AFECTADOS A SERVICIOS ESPECIALES

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

Nº DE ASIENTOS	TODOS LOS MODELOS 0/00 sobre valor asegurado
Hasta 30	13,024
Más de 30	10,705

CAPITULO VIII

OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS Y COLECTIVOS LOCALES AFECTADOS A SERVICIOS PUBLICOS

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

Cualquiera sea el número de asientos 13,639 0/00 s/valor asegurado

CAPITULO IX

OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS Y COLECTIVOS RUTEROS

Tasa Básica para Daños Parciales

(Accidente e Incendio)

Cualquiera sea el número de asientos 11,131 0/00 s/valor asegurado

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

JUEGOS DE AZAR

Error de impresión en determinados billetes de lotería.

DISPOSICION
Nº 528
Bs. As., 1º|4|75

VISTO que por un error de impresión, en los billetes de lotería correspondientes a las emisiones Nº 3.802 a la 3.810 se ha insertado en el reverso de los mismos el programa de premios que rigió desde la emisión Nº 3.794 hasta la Nº 3.801, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones técnicas y falta de tiempo, la Casa de la Moneda de la Nación no puede reimprimir esas emisiones, a efectos de corregir ese inconveniente.

Que si bien el hecho no producirá alteraciones de ninguna índole, es procedente dictar las medidas del caso, tendientes a aclarar esta situación.

Por ello:

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Dispone:

Artículo 1º — Mediante comunicados de prensa, emítanse las aclaraciones pertinentes para conocimiento del público en general.

Art. 2º — Dispóngase la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial con transcripción íntegra del programa de premios aprobado por Disposición Nº 278 de fecha 4 de febrero de 1975, para las emisiones Nº 3.802 a la Nº 3.810.

Art. 3º — Archívese en la Gerencia de Lotería.

Aníbal Demarco.

P R E M I O S

PROGRAMA DE PREMIOS CORRESPONDIENTES A LAS EMISIONES Nº 3.802 A LA Nº 3.810 QUE SE SORTEARAN DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 1975

1	premio de		$ 3.600.000
1	” ”		” 360.000
1	” ”		” 180.000
1	” ”		” 90.000
1	” ”		” 63.000
1	” ”		” 54.000
1	” ”		” 45.000
3	premios de	$ 28.800	” 86.400
5	” ”	” 14.400	” 72.000
5	” ”	” 7.200	” 36.000
237	” ”	” 2.700	” 639.900
4666	adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor a	” 432	” 2.015.712
41	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluido éste) a	” 1.440	” 59.040
378	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores) a	” 720	” 272.160
3780	terminaciones última cifra igual a las del premio mayor (excluidas las dos anteriores) a	” 432	” 1.632.960
9122	premios		$ 9.206.172

ACLARACION

RESOLUCION Nº 731 - Pág. 3 - Col. 3ª

Se hace saber que en la publicación de la Resolución Nº 731/74, perteneciente al Instituto Nacional de Acción Mutual, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 18/12/74, apareció ilegible del artículo 3º, el apartado 3.1 —, cuyo texto correcto es el siguiente: "3.1 — Solventar gastos ocasionados por enfermedad, intervención quirúrgica, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza: todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia del socio, cónyuge o parientes a su cargo".

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION

I.G.P.J. Nº 0298

Bs. As., 30|1|75

VISTO: el Expediente 25.260|131.647, correspondiente a la sociedad "Línea 213 Sociedad Anónima de Transporte", y

CONSIDERANDO:

Que surge dichas actuaciones (fojas 70|71) que con fecha 27 de noviembre de 1973 se dictó la Resolución Nº 3.472 aplicando a la sociedad la sanción de apercibimiento en virtud de la reiterada demora en convocar las asambleas que deben tratar los ejercicios económicos vencidos y se la intimó asimismo para que en el plazo de 15 días acreditase haber convocado a Asamblea General Ordinaria para tratar los ejercicios cerrados al 30|6|69 y 30|6|73.

Que tal como se desprende del dictamen del Departamento Sociedades Especiales, Comanditas por Acciones y Extranjeras, obrante a fs. 77; a la fecha no se ha dado debido cumplimiento a la intimación practicada, de la que se encuentra debidamente notificada (fs. 72|73 y fs. 75).

Que lo expuesto antecedentemente demuestra un reiterado incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y asimismo entorpece la tarea de este Organismo en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Que asimismo surge de las constancias de la División Registros Nacionales, Inscripción y Estadística de la Asamblea General Ordinaria que debía tratar el ejercicio cerrado el 30|6|74 no fue presentada con la anticipación que establece el Art. 20 del Decreto número 2.293|71 y que asimismo dicha asamblea está convocada fuera del término legal; lo que implica una nueva violación de las normas legales. Por ello, y de conformidad con lo determinado en los artículos 302, inciso 2º del Decreto-Ley 19.550|72 y 4º punto 4.12 del Decreto-Ley número 18.805|70;

El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Línea 213 Sociedad Anónima de Transporte" la sanción de apercibimiento con publicación en razón del reiterado atraso en la convocatoria de sus asambleas generales ordinarias de accionistas.

Art. 2º — Intimarla para que en el plazo de 15 (quince) días acredite haber publicado la presente resolución en el "Boletín Oficial" y cumplimente con lo requerido en el artículo 1º de la Resolución Nº 3.472 del 27 de noviembre de 1973.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese. Notifíquese a la sociedad por cédula.

Alberto G. Pico.

$ 280.— e. 8|4 Nº 28.124 v. 8|4|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL PSIQUIATRICO "SAN F. DE ASIS"
Provincia de Corrientes
Expediente Nº 2.364|75
Resolución Nº 64-1|975

Llámase a concurso para la provisión de 4 becas por el término de un año para realizar el 1er. año de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico "San F. de Asís", de la Provincia de Corrientes.

Requisitos:

a) Fotocopia del Título legalizada y autenticada, mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado de promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia Clínica acreditarla con certificado del lugar de trabajo;
d) Certificado de domicilio extendido por la Policía con jurisdicción en el mismo.
e) Dos copias de curriculum-vitae firmados;
f) Dos fotos tipo carnet 4 x 4.

Inscripción:

Se realizará en el Hospital Psiquiátrico "San F. de Asís" de la Provincia de Corrientes, en el horario de 9 a 13 hs.

e. 8|4 Nº 3.003 v. 8|4|75

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2.361|75
Resolución Nº 67-1|75

Llámase a concurso para la provisión de 6 becas, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Nacional "José T. Borda".

Requpisitos:

a) Fotocopia del Título legalizada y autenticada, mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado del promedio obtenido como estudiante de Medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia Clínica acreditarla con certificado del lugar de trabajo;
d) Dos copias de curriculum-vitae firmados;
e) Certificado de domicilio otorgado por la Policía con jurisdicción en el mismo;
f) Dos fotos tipo carnet 4 x 4.

Inscripción:

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas Nº 489, 2º piso, Capital Fedeal.

e. 8|4 Nº 3.004 v. 8|4|75

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2.362|75
Resolución Nº 68-1|75

Llámase a concurso para la provisión de 6 becas por el término de un año para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano".

Requisitos:

a) Fotocopia del Título autenticado y legalizado mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia clínica acreditarla con certificado del lugar del trabajo;
d) Dos copias de curriculum-vitae firmados;
e) Certificado de domicilio otorgado por la policía con jurisdicción en el mismo;
f) Dos fotos tipo carnet 4 x 4.

Inscripción:

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 2º piso, Capital Federal.

e. 8|4 Nº 3.005 v. 8|4|75

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
Expediente Nº 2.363|75
Resolución Nº 70-1|75

Llámase a concurso para la provisión de 2 becas por el término de un año para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García".

Requisitos:

a) Fotocopia del título legalizada y autenticada mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia clínica acreditarla con certificado del lugar de trabajo;
d) Dos copias de curriculum-vitae fire-
e) Dos fotos tipo carnet 4 x 4;
f) Certificado de domicilio otorgado por la policía con jurisdicción en el mismo.

Inscripción:

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 2º piso, Capital Federal.

e. 8|4 Nº 3.006 v. 8|4|75

HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA" DE PUNILLA, CORDOBA
Expediente Nº 2.367|75
Resolución Nº 69-1|75

Llámase a concurso para la provisión de 3 becas por el término de un año para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Requisitos:

a) Fotocopia del título legalizada y autenticada, mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia clínica acreditarla con certificado del lugar de trabajo;
d) Dos copias de curriculum-vitae firmados;
e) Certificado de domicilio otorgado por la policía con jurisdicción en el mismo;
f) Dos fotos tipo cornet 4 x 4.

Inscripción:

La inscripción se realizará en el Hospital Colonia "Santa María", de Punilla, Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 8|4 Nº 3.007 v. 8|4|75

HOSPITAL COLONIA "JUAN MARIA OBARRIO" DE TUCUMAN
Expediente Nº 2.365|75
Resolución Nº 66-1|75

Llámase a concurso para la provisión de 2 becas para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Colonia "Juan María Obarrio" de Tucumán.

Requisitos:

a) Fotocopia del título legalizada y autenticada, mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia clínica acreditarla con certificado del lugar de trabajo;
d) Dos copias de curriculum-vitae firmados;
e) Dos fotos tipo carnet 4 x 4;
f) Certificado de domicilio otorgado por la policía con jurisdicción en el mismo;

Inscripción:

La inscripción se realizará en el Hospital Colonia "Juan María Obarrio", de Tucumán, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 8|4 Nº 3.008 v. 8|4|75

HOSPITAL PSIQUIATRICO "EL SAUCE", DE MENDOZA
Expediente Nº 2.365|75
Resolución Nº 66-1|75

Llámase a concurso para la provisión de 3 becas para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico "El Sauce", de Mendoza.

Requisitos:

a) Fotocopia del título legalizada y autenticada, mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Certificado del promedio obtenido como estudiante de medicina, extendido por la Facultad correspondiente;
c) Si tiene experiencia clínica acreditarla con certificado del lugar de trabajo;
d) Dos copias de curriculum-vitae firmados;
e) Dos fotos tipo carnet 4 x 4.
f) Certificado de domicilio otorgado por la policía con jurisdicción en el mismo.

Inscripción:

La inscripción se realizará en el Hospital Psiquiátrico "El Sauce", de Mendoza, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 8|4 Nº 3.009 v. 8|4|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 41|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán Pcia. de Salta".

Precio de los pliegos: Cien pesos (pesos 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pcia. Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial, $ 1.000.000 (un millón de pesos), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de

la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|3 Nº 2.581 v.8|4|75

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Hídricos

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Para Profesionales de la Ingeniería Civil con orientación sanitaria y|o hidráulica para la realización de estudios de provisión de agua potable en áreas rurales de la Provincia de Mendoza.

Fecha de presentación: hasta el día 21 de abril de 1975, lugar de consulta: Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.

Dirección General Técnica, Libertad 836, 1º piso, Buenos Aires.

e.7|4 Nº 2.960 v.16|4|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables": 1ª Serie c|c. 4 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 182.875|879 y 191.342; de v$n. 1.000 Nos. 1.105.940 y 1.183.587|589; de v$n. 5.000 Nos. 27.141|143, y de v$n. 10.000 Nos. 1.209.507|508; 1ª Serie c|c. 5 y siguientes adheridos de v$n. 80 Nos. 78.900 y 115.710|711; de v$n. 800 Nos. 901.709; 939.911|923; 951.439|441; 967.069|070; 977.526; 994.103|105; 1.008.862|864; 1.020.300; 1.031.847; 1.075.645; 1.120.004|022; 1.120.289|294; 1.145.591|592; 1.163.195|197 y 1.163.885|896; de v$n. 8.000 Nos. 1.207.999; 1.219.422|428 y 1.219.430|431; 2ª Serie c|c. 1 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 212.423|426; de v$n. 500 Nos. 420.208|209; de v$n. 1.000 Nos. 2.046.726|733; de v$n. 5.000 Nos. 1.602.201 y 1.602.221; de v$n. 10.000 Nos. 1.287.205|208; 1.297.441|443; 1.340.137|151; 1.345.433|436, y 1.348.578.585; "Bonos Externos 1972" c|c. 5 y siguientes adheridos de u$s. 600 Nos. 205.172 y 217.364.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

$ 2.310 e.8|4 Nº 21.534 v.30|4|75
e.2|5 Nº 21.534 v.7|5|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFOMACION Nº 162|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de seiscientas dieciséis (616) toneladas de chapa laminada en caliente AT 37,2 y ST 37 o similar, en planchas de 1.500 a 2.500 mm de ancho y de 5.000 a 10.000 mm de largo; espesor 7,92 a 9 mm, desde Alemania y|o Bélgica y|o Japón y|o Estados Unidos y|o Brasil y|o España, a los efectos de proceder a la fabricación de caños con costura.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.8|4 Nº 3.015 v.8|4|75

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Vocalía de la 5ª nominación, a cargo de la doctora Beatriz Susana González de Rechter, hace saber al señor Jorge Mario Cacopardo y al Dr. Aníbal Raúl Marcelo Osacar, que con fecha 4 de febrero de 1975, se ha dictado la siguiente sentencia, en la causa caratulada "Cacopardo, Jorge Mario s|recurso de apelación. Expte. Nº 9.426: Y vistos: La liquidación practicada a fs. 163|164 por la Dirección General Impositiva, que no ha sido objetada por la recurrente, y el escrito de fs. 167, por el que se presenta por parte un nuevo representante fiscal a mérito del poder obrante a fs. 166. Se resuelve: Aprobar la liquidación obrante a fs. 163|164 de autos. Tener por presentado, por parte y por constituido domicilio, al señor Representante del Fisco Nacional, Dr. Julio César Oliva. Hacer saber a las partes que el plazo para expresar agravios contra la sentencia de fs. 156|159 de autos, correrá a partir de la notificación de la presente. (Fdo.): Dra. Beatriz S. González de Rechter, Vocal". — Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Publíquese por el término de cinco días. (Fdo.): Mario Eduardo Carrillo, Secretario General de Trámites Procesales.

e.8|4 Nº 3.010 v.14|4|75

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Alejandro Cejas que por resolución Nº 3.846|74 (juicio de responsabilidad Nº 467|73) lo declara deudor del Fisco por la suma de Dos mil doscientos setenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 2.270,69), con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.8|4 Nº 3.012 v.10|4|75

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Osvaldo Enrique Far que por resolución Nº 3.895|74 (juicio de responsabilidad Nº 287|73) lo declara deudor del Fisco por la suma de Dos mil ochocientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos ($ 2.861,98), con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.8|4 Nº 3.013 v.10|4|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el remolcador sin nombre ni matrícula, reflotado del Riachuelo a la altura de la Vuelta de Rocha, que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8829 S2 I Nº 5|75, la transferencia de dominio a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina) del citado, por aplicación del artículo 9º de la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo". — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Fdo.: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e.7|4 Nº 2.958 v.11|4|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones Nº 1 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 289,50 números 113.785|788 y 113.803 y de u$s. 579 Nº 6.907.

Buenos Aires, 14 de enero de 1975.

$ 588.— e. 4|4 Nº 28.017 v. 30|4|75
e.2|5 Nº 28.017 v.5|5|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor Rahmil Schmulenson —Sumario Nº 206, Expediente número 100.590|73—, para que comparezca tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía. — Publíquese por cinco días".

e.3|4 Nº 2.863 v.9|4|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 1 de "Bonos Nacionales para Obras Públicas — 22ª Serie", de v$n. 90 Nº 222.591 y de v$n. 450 Nos. 35.676|692.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974.

$ 345.- e.12|3 Nº 11.190 v.31|3|75
e.1º|4 Nº 11.190 v.10|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación del 25|11 al 26|12|74, en el Boletín Oficial.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALAGUE Miguel Angel.
ALEGRE Antonio Porfidio.
ALFONSO Martín.
ALMIRON Luis Clodomiro.
AMAT Carlos Primos.
ARRAIZA Luis Armando.
AVALOS Hugo.
BAUTISTA José Oscar.
BELLO José Antonio.
BENVENUTO Santiago José.
BERNARDEZ Ríos José.
CABRAL Isidoro.
CABRERA Federico.
CJURACIC Alberto Pedro.
COVALSKI Francisco.
DEMONTY Jorge Néstor.
DUARTE Eufemio.
ECHAZU Héctor Alberto.
FARIAS Rafael.
FERNANDEZ Mario Oscar.
FORNARA Carlos Osmar.
GALLI Juan Carlos.
GOMEZ José Antonio.
GONZALEZ Félix Adrián.
GONZALEZ José Salvador.
GONZALEZ Roque Jesús.
GUZMAN Juan Enrique.
HERNANDORENA Iben Ricardo.
JASO Domingo.
LENCINA Rodolfo Jacinto.
LERA Pablo.
NAVARRO Ramón.
NOLA Duarte Salvador.
ORTIZ César.
PEREZ Bernardo Antonio.
PEREZ Héctor Marcelo.
RIVERO Félix Dionisio.
RODRIGUEZ Juan.
ROMERO Antonio Luis.
SANTUCHO Pedro.
SZOBOTH Rodolfo.
TORTONESSI Eduardo.
TRIVIÑO Juan.
TRONCOSO Reynaldo.
VEGA Horacio Osmar.
ASTRADA Melitón Cipriano.
CUESTA Carlos Jesús.
ORTEGA Fernando.
SUAREZ Isidro Silvano.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975.

e. 26|3 Nº 2.696 v. 14|4|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78 - planta baja - Capital
T.E. 46-9841 Int. 462-487
Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para el día 18 de abril de 1975, a las 14,30 hs., a efectos de contratar la provisión de resmas de papel obra 1ª de 80 grs.|m2.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 8|4 Nº 2.972 v. 9|4|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78 - planta baja - Capital
T.E. 46-9841 Int. 462-487
Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública para el día 18 de abril de 1975, a las 14,40 hs., a efectos de contratar la provisión de rollos de papel electrostático y dispersante.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e. 8|4 Nº 2.973 v. 9|4|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 56|75

Fíjase el día 14 de abril de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Riavlavia número 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 56|75 "para la adquisición de recibos de pago de haberes, con destino a la División Computación de esta Policía Federal".

e. 8|4 Nº 2.974 v. 9|4|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.519|75, para el día 24 de abril de 1975, a las 12 horas, por la provisión de: Matrices en bruto p. ojivar granadas y matrices en bruto para embutir granadas (70 y 35 c|u.).

Llámase a Licitación Pública número 1.520|75, para el día 24 de abril de 1975, a las 12 horas, por la provisión de: Aceros E.T.C. (14 renglones con 9.425 kilogramos); aceros SAE 1045|50 (4 renglones con 4.200 kgs.); aceros SAE 3135 (1.500 y 1.600 kgs.).

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del pliego: $ 20.— en efectivo, giro o cheque.

e. 8|4 Nº 2.975 v. 17|4|75

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 16|75

Apertura: 15 de abril de 1975.
Hora: 9. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital Federal (Sala de Licitaciones).
Destino: Av. Cabildo 428, Capital Federal.
Objeto: Concesión de un local, sito en la calle Cabildo 428, Capital.
Precio del legajo: Sin cargo.
Entrega del legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones — 10º piso—, de 9 a 12 horas.
Exclusivamente: Azopardo 250, Capital Federal.
Garantía de oferta: 5 % que resulta de multiplicar el importe mensual cotizado por treinta y seis (36) meses.

e. 8|4 Nº 2.976 v. 9|4|75

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 15|75

Apertura 22 de abril de 1975.
Hora: 9. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Inmuebles en la calle Arce Nros. 612|20|40|80, Báez Nros. 637|45|50|80|81, Luis M. Campos Nros. 675|87, Av. S. Martín Nº 1252, Cabildo Nros. 426|28, Capital Federal.
Objeto: Reparación cubierta de techos y cornisa.
Precio del legajo: $ 70.—.
Presupuesto oficial: $ 361.800.—.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones — 10º piso—, de 9 a 12 horas, exclusivamente.

e. 8|4 Nº 2.977 v. 14|4|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).